



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en los artículos 111, fracción XVIII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

En sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre del año en curso, se dio cuenta con el oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remitió la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El Gobernador del Estado, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 14, Apartado B, base quinta, expidió una convocatoria pública dirigida a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñan en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales para que emitieran opinión acerca de personas que pudieran conformar la terna para la designación de un Comisionado del IACIP y que se presentara al Congreso del Estado.

La convocatoria se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 212, segunda parte, del 23 de octubre de 2019, y derivado de ello se emitieron opiniones con respecto a los que conforman la terna.

Con base en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en virtud de que para la integración del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, le corresponde al Gobernador del Estado, proponer tres comisionados, que serán designados por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, previa opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales: En esta ocasión, le asiste el derecho al titular del Poder Ejecutivo de proponer en terna la designación de un Comisionado.

El artículo 160 de la Ley de la materia que a la letra dispone:

Integración del Pleno del Instituto



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«Artículo 160. El Pleno del Instituto estará integrado por tres Comisionados, quienes durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento por lo que no deben tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Los Comisionados del Instituto serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, mediante ternas que se elaborarán considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que preferentemente se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. La designación no implicará subordinación alguna con ninguno de los Poderes.

En caso de no ser aprobada la propuesta por el Congreso del Estado, el titular del Poder Ejecutivo, presentará una nueva terna.

Los Comisionados podrán ser removidos en los términos del Título Noveno de la Constitución Local y podrán ser sujetos de juicio político en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos».

En ese sentido, el Gobernador del Estado en ejercicio de la facultad que le otorga el segundo párrafo del referido artículo es que formula la propuesta de terna para la designación de los ciudadanos Juan Sámano Gómez, Juan José Sierra Rea y Rodrigo Sierra Ortiz, al cargo de Comisionado del IACIP.

A efecto de acreditar que las personas que conforman la terna cumplen con los requisitos señalados por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y el acuerdo donde el Gobernador del Estado propone al Pleno del Congreso del Estado, la terna para designar de entre ellos, un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, se anexaron diversos documentos.



El 27 de noviembre de 2019, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se reunieron con el fin de radicar la propuesta de mérito y acordar lo relativo al análisis de la misma. Posteriormente, la presidencia de la comisión legislativa, instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen que tuviese el análisis de los requisitos de los ciudadanos propuestos para ser designados al cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado Guanajuato, así como de los principios constitucionales que rigen en el artículo 14, Apartado B, Base Quinta, de la Constitución Política Local y los dispositivos de la Ley de la materia, en un marco de los principios de equidad de género y de igualdad.

2. Análisis de la propuesta

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 14, Apartado B, Base Quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

«ARTICULO 14.-

A. El Estado organizará ...

Tratándose de programas ...

La Ley establecerá ...

El Estado velará...

B. La manifestación de ...

Para el ejercicio ...:

I. a VII. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

BASE PRIMERA. El organismo autónomo ...

Contará con personalidad ...

BASE SEGUNDA. Este organismo se ...

BASE TERCERA. En su funcionamiento ...

BASE CUARTA. Tendrá competencia para ...

Sus resoluciones son ...

BASE QUINTA. El organismo autónomo se integra por tres comisionados. **Para su designación, el Ejecutivo del Estado, propondrá éstos ante el Congreso del Estado, mediante ternas** que elaborará considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, y quienes deberán ser designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

El Presidente del Congreso citará al Consejero designado, para que rinda la protesta de Ley al cargo, ante el Pleno o en los recesos, ante la Diputación Permanente.

En caso de que el Pleno del Congreso del Estado no apruebe la propuesta, el titular del Ejecutivo presentará una nueva terna.

Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Noveno de esta Constitución.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

Su Presidente será...

La Ley establecerá...»

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

así como, a los principios constitucionales de equidad de género y de igualdad a los que debe atenderse en la designación del Comisionado.

Primero. En el escrito de referencia, el Gobernador del Estado, formuló la propuesta de terna para designar a un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, conformada por los ciudadanos Juan Sámano Gómez, Juan José Sierra Rea y Rodrigo Sierra Ortiz. Asimismo, adjuntó documentación de los profesionistas consistente en: constancias de antecedentes penales, copias certificadas de actas de nacimiento, constancias de residencia, copia certificada y simple de la credencial para votar con fotografía, escritos bajo protesta de decir verdad que no son militantes de algún partido político, ni dirigentes de partido político, y copia certificada de su título de Licenciado en Derecho, con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo.

En consecuencia, una vez determinada la facultad del proponente, y acreditada la procedibilidad de la solicitud de designación, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales realizar el análisis de los requisitos de elegibilidad de los profesionistas propuestos a designación para el cargo de Comisionado, de conformidad con el artículo 162 de la ley reglamentaria, que a la letra dice:

Requisitos para ser Comisionado

«**Artículo 162.** Para ocupar el cargo de Comisionado se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- IV. Tener un año de experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos;
- V. Tener conocimiento profesional, académico o administrativo en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos, rendición de cuentas o derechos humanos; y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Los mismos requisitos serán necesarios para ocupar el cargo de Secretario General de Acuerdos, a excepción de la fracción III, donde deberá tener por lo menos 25 años cumplidos al día de su designación.»

Segundo. Se abocó al análisis de únicamente aquellos requisitos, previstos en el numeral 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que deben reunir los ciudadanos propuestos a efecto de ser designados en el cargo de Comisionado. Requisitos que los ciudadanos propuestos acreditaron de la siguiente manera:

- 1. El ser ciudadano mexicano, con residencia en el estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación:

- 1.1. Juan Sámano Gómez, a través de copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Comisionado del Registro Civil de Guanajuato, Gto., y con la Constancia de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de León, Gto., fechada el 15 de octubre de 2019, a través de la cual



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de veinte años.

1.2. Juan José Sierra Rea, a través de copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Huanímaro, Gto., y con la Constancia de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Huanímaro, Gto., fechada el 24 de octubre de 2019, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de veinte años.

1.3. Rodrigo Sierra Ortiz, a través de copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora General del Registro Civil del Distrito Federal ahora Ciudad de México, y con la Constancia de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de León, Gto., fechada el 24 de octubre de 2019, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace cinco años y medio.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción I del dispositivo 162 de la ley de la materia.

2. No haber sido condenado por delito doloso:

2.1. Juan Sámano Gómez, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

institución no existen antecedentes penales registrados. Acompaña copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.2. Juan José Sierra Rea, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados. Acompaña copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.3. Rodrigo Sierra Ortiz, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados. Acompaña copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción II del dispositivo 162 de la ley de la materia.

3. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación:

3.1. Juan Sámano Gómez, con copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 18 de marzo de 1961, en la Ciudad de León, Guanajuato, luego entonces tiene 58 años de edad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- 3.2.** Juan José Sierra Rea, con copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 4 de junio de 1960, en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, luego entonces tiene 59 años de edad.

- 3.3.** Rodrigo Sierra Ortiz, con copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 25 de agosto de 1980, en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, luego entonces tiene 39 años de edad.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción III del dispositivo 162 de la ley de la materia.

- 4.** Por lo que hace a los requisitos contemplados en las fracciones IV y V consistentes en: Tener un año de experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos; tener conocimiento profesional, académico o administrativo en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos, rendición de cuentas o derechos humanos:

- 4.1.** Juan Sámano Gómez, con las copias certificadas notarialmente de título de Licenciatura en Derecho, por Universidad de Guanajuato, con fecha de titulación del 25 de abril de 1985, por lo que le fue expedido el 14 de mayo de 1996; con copia certificada de su cédula profesional



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

00002742 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Además, se desprende de la narración vertida en su Currículum Vitae, que desde que se tituló a la fecha, ha laborado en diversas funciones y acumula más de 34 años de ejercicio profesional y experiencia en transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos, en razón de haber fungido como: delegado del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado antes Procuraduría General de Justicia de Guanajuato; director de Registro Patrimonial e Inconformidades y director general de Participación Social para el Control de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Guanajuato ahora Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; director de vinculación con organizaciones sociales y políticas de la Secretaría de Gobernación; director general de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; secretario general y titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y director de asuntos internos y secretario técnico del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública de León.

- 4.2.** Juan José Sierra Rea, con las copias certificadas notarialmente de su título de Licenciatura en Derecho, por Universidad de Guanajuato, con fecha de titulación del 8



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de junio de 1990, por lo que le fue expedido el 19 de abril de 1993; copia certificada de su cédula profesional 2301438 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Además, se desprende de la narración vertida en su Currículum Vitae, que desde que se tituló a la fecha, ha laborado en diversas instituciones y acumula más de 29 años de ejercicio profesional y experiencia en transparencia, acceso a la información pública, protección de datos y rendición de cuentas, en razón de haber fungido como: asesor jurídico en el Bufete Gratuito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato; secretario del Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato; delegado del Ministerio Público del fuero común de Huanímaro, Guanajuato; director jurídico, director de fiscalización y oficial mayor en diversas administraciones municipales de Huanímaro, Guanajuato; abogado postulante; subdirector del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; consejero general del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP) designado por el Poder Judicial del Estado; integrante de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP) y de las comisiones de vinculación y jurídica de la conferencia mexicana para el acceso a la información pública y consejero comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP)



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ante el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- 4.3.** Rodrigo Sierra Ortiz, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciatura en Derecho, por Universidad DeLaSalle Bajío, quien se tituló el 7 de mayo de 2003, y le fue expedido el 8 de mayo de 2003; con su cédula profesional 3948819 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Además se desprende de la narración vertida en su Currículum Vitae, donde consta que desde que se tituló a la fecha, ha laborado en diversas instituciones y acumula más de 15 años de ejercicio profesional y experiencia en transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas, control interno y responsabilidades de los servidores públicos en razón de haberse desarrollado como: asesor jurídico, jefe de departamento B y A, coordinador operativo, director de Asesoría Legal y Situación Patrimonial, director de Asesoría Legal y Situación Patrimonial y Responsabilidades, director de área, director de Responsabilidades e Inconformidades y director general de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y director de asuntos jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Que gozan de reconocido prestigio profesional se presume, en razón de que no existe constancia de lo contrario, asimismo, se infiere de su trayectoria profesional descrita en su Currículum Vitae y que acreditan con el resumen de actividades de su desempeño.

Con estas documentales se consideraron satisfechos los requisitos relativos a las fracciones IV y V del dispositivo 162 de la ley de la materia.

5. El no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, por tratarse de un hecho negativo, lo acreditan a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario.

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción VI del dispositivo 162 de la ley de la materia.

Tercero. Consideraciones Generales Jurídicas, con respecto a los principios constitucionales de igualdad y equidad de género.

Quienes dictaminamos consideramos que el artículo 14, Apartado B, Base Quinta de la Constitución Política Local, establece:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«BASE QUINTA. El organismo autónomo se integra por tres comisionados. Para su designación, el Ejecutivo del Estado, propondrá éstos ante el Congreso del Estado, mediante ternas que elaborará considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, y quienes deberán ser designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado».

En relación a este apartado, se señala que el organismo autónomo se integrará por tres comisionados, que serán designados por el Congreso del Estado, mediante ternas que serán enviadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Vinculado con lo anterior, el párrafo quinto de la base quinta del Código Político Local en cita prevé que: *«En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género».*

Por otro lado y haciendo alusión a ese precepto constitucional, la Ley de la materia, establece en su dispositivo 154, primer párrafo que:

«Artículo 154. El Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado en el que prevalecerá en su conformación la equidad de género, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 14 apartado B de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la presente Ley, la Ley de Archivos Generales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley General, la normatividad en materia de datos personales y las disposiciones legales que de ellas deriven».



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De una interpretación conjunta de los párrafos transcritos, se desprende que el titular del Ejecutivo del Estado al enviar la terna al Congreso del Estado para designar al Comisionado o Comisionada que integre al organismo autónomo, procurarán ambos poderes en sus respectivos ámbitos de competencia, respetar los principios de igualdad y de equidad de género. En ese sentido, deberá prevalecer y predominar en su conformación —del organismo autónomo—, la equidad de género, obligación que es necesario así se dé.

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que el principio de Igualdad ante la ley, es el principio que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera, sin ningún tipo de discriminación, es decir, implica recibir el mismo trato sin considerar las diferencias. En ese sentido consideramos que el titular del Poder Ejecutivo al conformar la terna y remitirla al Congreso del Estado respeta dicho principio, que, con la integración de la terna actual se cumple con el mismo, considerando la conformación actual del Consejo.

En este mismo orden de ideas, el principio de equidad de género, es la situación de equidad de los derechos, responsabilidades y oportunidades de las personas. Dicho principio que consagra nuestra Constitución, se encuentra ligado al principio de igualdad en la conformación de la terna; así como en la designación del integrante del Consejo por el Congreso del Estado. Luego entonces, con la propuesta remitida por el Gobernador del Estado, el Pleno del Congreso del Estado tiene la opción en observancia del principio de equidad de género de designar a un hombre de los que conforman la terna, respetando de esa manera el principio de igualdad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Así también, el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, prevé:

«Artículo 160. El Pleno del Instituto estará integrado por tres Comisionados, quienes durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento por lo que no deben tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Los Comisionados del Instituto serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, mediante ternas que se elaborarán considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que preferentemente se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. La designación no implicará subordinación alguna con ninguno de los Poderes.

En caso de no ser aprobada la propuesta por el Congreso del Estado, el titular del Poder Ejecutivo, presentará una nueva terna.

Los Comisionados podrán ...»

De lo antes transcrito y derivado del análisis a la propuesta remitida por el Gobernador del Estado, se desprende que los ciudadanos que integran la terna cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley de la materia, y de igual forma se cumple con los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato para la conformación del Consejo del organismo garante de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior, al considerar que como lo establece el artículo 14, Apartado B, Base Tercera, del Código Político Local, que el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato —como organismo autónomo— se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

publicidad; lo cual implica por una parte, que los servidores públicos del Instituto respecto de sus actuaciones deben ser ajenas a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas; que deben actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna; que es obligación ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales, y que los servidores públicos sujeten su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada.

Es decir, el Congreso del Estado, a través de su Asamblea deberá designar al ciudadano que ocupará el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que cumpla cabalmente con lo previsto por el artículo constitucional en mención, así como con los requisitos establecidos en el dispositivo correspondiente de la Ley de la materia, al que ya hemos aludido en varias ocasiones, esto con el fin de verificar con objetividad y a la luz del principio de legalidad, que el proceso de integración de la terna de mérito haya devenido de una convocatoria apegada a derecho cumpliéndose las formalidades esenciales de su procedimiento y que se hayan considerado de forma categórica las opiniones, razones y argumentos de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, tal como lo señala el precepto constitucional y legal antes descritos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por ello quienes dictaminamos, estamos ciertos que el Congreso del Estado, debe pugnar siempre que el ciudadano o la ciudadana que sea designada como Comisionado o Comisionada y que devengan de la terna enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado tenga las calidades y cualidades de conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que pretende ocupar, considerando para ello los requisitos de elegibilidad, esa es nuestra base de este argumento, y aunado a ello, el Congreso ahora como se presenta la propuesta de terna, puede decantar su decisión atendiendo a los principios constitucionales.

En ese sentido, y con base en las consideraciones jurídicas vertidas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, apartado B, base quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 154 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el Pleno del Congreso del Estado puede pronunciarse sobre la designación de una persona de quienes integran la terna, en razón de que se estarían *de esta manera* respetando los principios de igualdad y de equidad de género.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ACUERDO

ÚNICO. De conformidad con los artículos 14, apartado B, Base Quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 154 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los ciudadanos Juan Sámano Gómez, Juan José Sierra Rea y Rodrigo Sierra Ortiz, reúnen los requisitos legales para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta al cargo.

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES


Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo


Diputado Raúl Humberto Márquez Albo


Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá


Diputado J. Guadalupe Vera Hernández


Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas


Diputado José Huerta Aboytes


Diputada Vanessa Sánchez Cordero